

ochocientos, que dejamos transcrita; y ya antes se ha visto (1) consignado este principio en la real orden de 28 de Mayo de 1825, que contiene las extraordinarias facultades concedidas al Excmo. Señor Teniente General D. Francisco Dionisio Vives para el gobierno de la Isla de Cuba. = S. M., al dispensar á V. E. esta señalada prueba de su real aprecio, y de la alta confianza que deposita en su acreditada lealtad, espera que, correspondiendo dignamente á ella, ejercitará la mas continuada prudencia y circunspeccion, al propio tiempo que una infatigable actividad, y una invariable firmeza en el ejercicio de su autoridad; y confía en que, constituido V. E. por esta misma dignacion de su real bondad, en una mas estrecha responsabilidad, redoblará su vigilancia para cuidar se observen las leyes, se administre justicia, se proteja y premie á los fieles vasallos de S. M., y se castiguen sin contemplacion ni disimulo los estravios de los que, olvidados de su obligacion, y de lo que deben al mejor y mas benéfico de los soberanos, lo contraven-gan, dando rienda suelta á siniestras maquinaciones, con infraccion de las mismas leyes, y de las providencias gubernativas emanadas de ellas.»

Las omnímodas facultades no libertan, pues, de responsabilidad á los altos funcionarios encargados de ejercerlas, en los casos en que falten á sus deberes; y al contrario, el abuso de la real confianza aumenta esa misma responsabilidad, puesto que se halla en razon directa de la estension de poder y facultades. Antes lo hemos dicho, y no nos cansaremos de repetirlo: en una Monarquía bien constituida, solo la persona de S. M. debe ser sagrada é inviolable; pero desde el primer Secretario de Estado y del Despacho hasta el agente mas subalterno del Gobierno, todos deben ser responsables de los actos de su administracion.

Por esto, desde los mas remotos tiempos del descubrimiento de las Américas, se ha impuesto á sus Gobernadores la estrecha obligacion de dar cuenta y razon de sus operaciones, luego que han sido relevados del mando. En la ley 1.^a, título 15, libro 5 de la Recopilacion de Indias, se reconoce esta obligacion respecto de los Vireyes, juzgando suficiente el término de seis meses para la conclusion del juicio *y satisfaccion de la causa pública*. En la 29 del mis-

(1) Capítulo 3.